

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de marzo de 2022, a despacho de la señora juez el presente expediente que tiene solicitud pendiente por resolver. Sírvese proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CESAR AUGUSTO ORTIZ RODRIGUEZ
DDO: FUNDACION BALLET DE CALI Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-012-2004-00547-00

AUTO SUSTANCIACION No. 418

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial de la fecha, y de la revisión del sumario, se evidencia que dentro del presente asunto no obra sentencia que ponga fin a la instancia, siendo importante determinar que en el proceso adelantado por la señora ALICIA VIVIANA CAJIAO ESCALLON con radicado Nro. 7600131501220040046900, se indicó que se tendría como no acumulado el proceso de la referencia, sin que esta situación haya sido advertida de manera oportuna por los operadores de turno.

El despacho llegó al conocimiento del asunto, luego de hacer una extensiva búsqueda de los procesos físicos que se encontraban archivados, por lo cual, sería del caso proceder a dar curso a las actuaciones pendientes por surtir, sin embargo, a raíz de la fecha de inicio del sumario, este proceso debe tramitarse por vía escritural y conforme al Acuerdo No. PSAA15 - 10402 del 29 de octubre de 2015 modificado por el Acuerdo PSAA15- 104012 del 26 de noviembre de 2015 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de la Rama Judicial del Poder Público, por medio del cual se creó el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Cali y de las Circulares CSJVC15- 142 y CSJVC15-143 del 03 de Diciembre de 2015 proferidas por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca el único despacho competente para conocer de este tipo de sumarios es el referido juzgado.

Así las cosas, el despacho realizará la digitalización del expediente para proceder a la remisión ordenada y posteriormente enviará el expediente físico al Juzgado en comentario.

Así mismo se ordena remitir la sentencia 99 del 30 de abril de 2014, proferida en el proceso de la señora ALICIA VIVIANA CAJIAO ESCALLON con radicado Nro. 7600131501220040046900 donde se evidencia la exclusión del sumario.

Finalmente, las solicitudes efectuadas en el sumario por parte del demandante, deberán ser resueltas por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, por ser de su competencia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REMITIR el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO con la finalidad de que sea asignado al Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali.

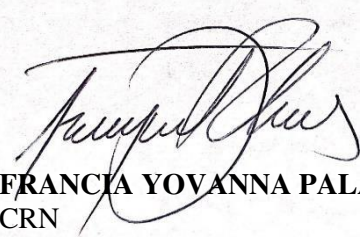
SEGUNDO: ORDENESE la digitalización del proceso junto con la sentencia Nro. 99 del 30 de abril de 2014, proferida en el proceso de la señora ALICIA VIVIANA CAJIAO ESCALLON con radicado Nro. 7600131501220040046900.

TERCERO: ABSTENERSE de resolver las peticiones realizadas por el demandante, por no se competentes para ello.

CUARTO: Cumplido lo anterior remítase el expediente físico al Juzgado 17 Laboral del Circuito de Cali

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **41** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **8 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de marzo de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso informándole que milita respuesta por parte de la SAE. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE.: REY FERNANDO GRISALES MENDEZ
DDO.: COOPERATIVA DE COMERCIANTES SAN ANDRESITOS UNIDOS DE CALI –COOPSANDRECALI
RAD.: 760013105-012-2010-00368-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 417
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso y en atención a la respuesta emitida por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., se considera oportuno oficiar a la Fiscalía General del Nación, en aras de que ésta informe el paradero de los bienes muebles que habían sido objeto de secuestro.

En virtud de lo anterior se

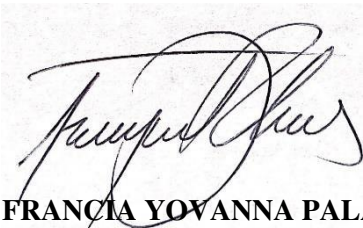
DISPONE

RIMERO: AGREGAR al sumario la respuesta dada por la Administradora del Edificio Atlantis.

SEGUNDO: OFICIAR a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION para que informe al despacho si reposan en su poder los bienes que habían sido objeto de medida cautelar por este despacho y adicionalmente indique si en contra de la COOPERATIVA DE COMERCIANTES SAN ANDRESITOS UNIDOS DE CALI –COOPSANDRECALI, se adelanta algún proceso o investigación de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 41 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 8 DE MARZO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 7 de marzo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso en que no se ha obtenido respuesta. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CONSUELO GIRALDO FLÓREZ
DDO.: COLPENSIONES.
LITIS POR PASIVA: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARIO OSWALDO GIRALDO GÓMEZ (Q.E.P.D). CORREDOR ASOCIADOS & CIA LTDA., ORGANIZACIÓN GIRALDO CARVAJAL EN LIQUIDACIÓN, SUITE LOS CERROS LTDA EN LIQUIDACIÓN y AFP PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-012-2019-00216-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 000413
Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la **NOTARIA 2ª DE CALI** no ha dado respuesta a lo solicitado, de ello que se requiera por segunda vez para obtener la información pedida. Por otra parte, se denota que la parte actora ha informado que la conyugue del fallecido **MARIO OSWALDO GIRALDO GÓMEZ (Q.E.P.D)** era la señora **LUCERO CARVAJAL BARONA**, no obstante, como se ha expresó en auto anterior, la misma era su compañera permanente.

No obstante, con el fin de despejar toda duda y ante el desconocimiento de la esposa del señor **MARIO OSWALDO GIRALDO GÓMEZ (Q.E.P.D)**, se procederá a oficiar a la **REGISTRADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que informe si la señora **LUCERO CARVAJAL BARONA** presenta registro de matrimonio o anotación que de cuenta de su estado civil.

Para finalizar, se requerirá por segunda vez al señor **NICOLÁS GIRALDO CARVAJAL** para que informe el nombre de la presunta cónyuge del causante. En virtud de lo anterior el Juzgado,
DISPONE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la **NOTARIA 2ª DE CALI** para que allegue el registro civil de nacimiento del señor **MARIO OSWALDO GIRALDO GÓMEZ (Q.E.P.D)**. **Folio 371.**

SEGUNDO: OFICIAR a la **REGISTRADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que informe si la señora **LUCERO CARVAJAL BARONA** presenta registro de matrimonio o anotación que dé cuenta de su estado civil.

TERCERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al señor **NICOLÁS GIRALDO CARVAJAL** que informe si conoce el nombre de la presunta cónyuge del causante

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 41 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 8 DE MARZO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 07 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ROCIO MERCEDES ARAUJO OÑATE
DDO.: COLPENSIONES, SKANDIA Y PROTECCION S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00747-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 779

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la demandante solicita la entrega del depósito judicial No 469030002753507 por valor de \$877.803 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PROTECCION S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002753507 por valor de \$877.803, que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

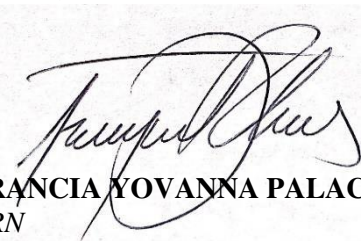
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002753507 por valor de \$877.803 teniendo como beneficiario a la abogada ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificado con la cedula de ciudadanía No 31.644.807

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 41 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 8 DE MARZO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 07 de marzo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente por resolver contestación del curador. Sírvese proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ADELFO AGUIÑO
DDO.: CONSTRUCCIONES CIVILES S.AEN REORGANIZACIÓN –
CONCIVILES S.A.
LITIS POR PASIVA: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL
CAUCA -CVC-DRAGADOS IBE SUCURSAL COLOMBIA-ACS, ACTIVIDADES
DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA Y COLPENSIONES.
RAD.:760013105-012-2019-00902-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 000752

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que en el sumario reposa contestación realizada por **ACS, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS**, la cual fue presentada dentro del término legal y a su vez, cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Se observa que **COLPENSIONES** aporta comité de conciliación, el cual será glosado al sumario.

Así las cosas, estando debidamente trabada la *Litis*, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS. En virtud de lo anterior el Juzgado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ACS, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS**.

SEGUNDO: GLOSAR el comité de conciliación allegado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

TERCERO: FIJAR el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo **EN FORMA VIRTUAL** la audiencia preliminar (*obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas*) y, **TERMINADA LA MISMA**, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del CPTSS y que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **41** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **8 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 07 de marzo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente por resolver contestación del curador. Sírvese proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JORGE ELIECER MANRIQUE AROS
DDOS.: CONSTRUCCIONES CIVILES S.A EN REORGANIZACIÓN -
CONCIVILES S.A. -COLPENSIONES-INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A.
LITIS POR PASIVA: CVC-DRAGADOS IBE SUCURSAL COLOMBIA-ACS,
ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS
RAD.: 760013105-012-2020-00244-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 000782

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que en el sumario reposa contestación realizada por **ACS, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS**, la cual fue presentada dentro del término legal y a su vez, cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda. Igualmente, se denota que el curador ha solicitado gastos de curaduría, como quiera que aún no ha terminado la misma, se abstendrá de fijarlas.

Se observa que **COLPENSIONES** aporta comité de conciliación, el cual será glosado al sumario.

Así las cosas, estando debidamente trabada la *Litis*, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS. En virtud de lo anterior el Juzgado.

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ACS, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS**.

SEGUNDO: ABSTENERSE de figar gastos de curaduría por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: GLOSAR el comité de conciliación allegado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

CUARTO: FIJAR el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo **EN FORMA VIRTUAL** la audiencia preliminar (*obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas*) y, **TERMINADA LA MISMA**, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

QUINTO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del CPTSS y que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **41** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **8 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 07 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HENRY ALBERTO DUEÑAS BARRETO
DDO.: COLPENSIONES, SKANDIA Y PROTECCION S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00459-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 780

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la demandante solicita la entrega del depósito judicial No 469030002753483 por valor de \$1.908.526 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PROTECCION S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002753483 por valor de \$1.908.526, que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002753483 por valor de \$1.908.526 teniendo como beneficiario al abogado ANDRES FERNANDO BUSTAMANTE FRANCO identificado con la cedula de ciudadanía No 94.458.188.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 41 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 8 DE MARZO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 07 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que fue consignado depósito judicial Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: WILLIAM DE JESUS ARROYAVE
DDO.: PORVENIR S.A
RAD. 76001-31-05-012-2021-00573-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 781

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y estando en términos de ejecutoria del auto que decretó la medida cautelar, observa el despacho que en el reporte del Banco Agrario de hoy da cuenta de la constitución del depósito judicial Nro. 469030002753712 por valor de \$1.856.232, monto que cubro el valor de las costas del proceso ordinario y las de la presente ejecución.

Al ser los emolumentos mencionados los únicos pendiente de cumplimiento por parte de PORVENIR S.A., deberá terminarse el proceso por pago se reitera en contra del fondo privado llamado a juicio, y continuarlo en contra de COLPENSIONES ordenarse la entrega del depósito judicial constituido, la beneficiaria de dicho título será la apoderada de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir.

Por lo anterior, deberá dejarse sin efectos el proveído a través del cual se decretó la medida cautelar en contra de PORVENIR S.A.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **WILLIAM DE JESUS ARROYAVE** contra **PORVENIR S.A.**

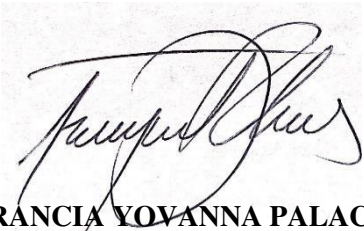
SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002753712 por valor de \$1.856.232 teniendo como beneficiario al abogado **DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE** identificada con la cédula de ciudadanía No 94.556.551.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral 3 del auto Nro. 743 del 04 de marzo de 2022.

CUARTO: CONTINUAR con el trámite de notificación respecto de **COLPENSIONES**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 41 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 8 DE MARZO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 07 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que fue constituido un depósito judicial en favor del asunto. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: SONIA ELENA DUQUE CALAD
DDO.: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCION S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2022-00121-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 774

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y habiéndose notificado el auto que libró mandamiento de pago, en el estado del día de hoy, se observa el despacho que en el reporte del Banco Agrario se puede colegir que por parte de la entidad ejecutada fue constituido un depósito judicial que cubre el monto de la obligación. Por lo anterior, deberá terminarse el proceso por pago, ordenarse la entrega del depósito judicial constituido, teniendo como su beneficiario al apoderado de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

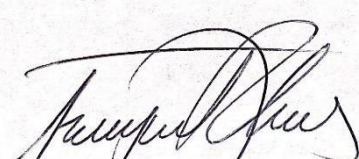
PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **SONIA ELENA DUQUE CALAD** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A**

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002753506 por valor de \$1.908.526,00 teniendo como beneficiario al abogado **PAULO CESAR DAZA ZUÑIGA** identificada con la cédula de ciudadanía No 76.334.333.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 41 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 8 DE MARZO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: CHRISMAR ALEXANDRA NÚÑEZ DIAZ
REPRESENTANTE LEGAL: CHRISTINE AMARW DIAZ SILVA REPRESENTADOS POR
PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
ACDO.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00128-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0783
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de la señora **CHRISTINE AMARW DIAZ SILVA** identificada con cédula de Venezuela No. 19.496.789 quien actúa en representación legal de su hijo menor **CHRISMAR ALEXANDRA NÚÑEZ DIAZ**, interpone acción de tutela contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA**, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la EDUCACIÓN.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción. En virtud de lo anterior, el juzgado
DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **CHRISMAR ALEXANDRA NÚÑEZ DIAZ** quien está representado legalmente por la señora **CHRISTINE AMARW DIAZ SILVA** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA**, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

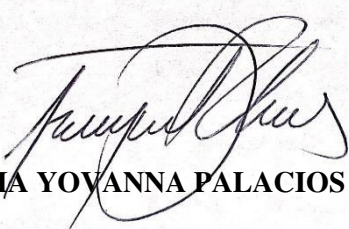
SEGUNDO: OFICIAR a las accionadas para que en el término de dos (02) días:

- i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.
- ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

TERCERO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

CUARTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **41** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **8 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: MENOR LUIS FERNANDO ESCOBAR GÓMEZ
REPRESENTANTE LEGAL: MARISOL CARABALI ZULUAGA REPRESENTADOS
POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
ACDO.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00129-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0784
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de la señora **MARISOL CARABALI ZULUAGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.666.348 quien actúa en representación legal del menor **LUIS FERNANDO ESCOBAR GÓMEZ**, interpone acción de tutela contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA**, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la **EDUCACIÓN**.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción. En virtud de lo anterior, el juzgado **DISPONE**

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **LUIS FERNANDO ESCOBAR GÓMEZ** quien está representado legalmente por la señora **MARISOL CARABALI ZULUAGA** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA**, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: OFICIAR a las accionadas para que en el término de dos (02) días:

- i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.
- ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

TERCERO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

CUARTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **41** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **8 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de marzo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIO SANTIAGO AMAYA RAMÍREZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00074-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 762

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.060 del 19 de marzo de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.423 del 25 de noviembre de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.423 del 25 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 07 de marzo de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **41** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **8 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de marzo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NORA CASTRO MARIN
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00757-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 763

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.284 del 02 de diciembre de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.154 del 31 de mayo de 2021 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.154 del 31 de mayo de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 07 de marzo de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 41 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 8 DE MARZO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de marzo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAIRO ALBERTO BETANCOURTH GUTIERREZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00094-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 764

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.078 del 26 de marzo de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.303 del 31 de agosto de 2021 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.303 del 31 de agosto de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 07 de marzo de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

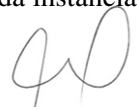
En estado No **41** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **8 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de marzo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARLOS HUMBERTO CÁRDENAS MORENO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00347-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 765

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.305 del 30 de septiembre de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.446 del 03 de noviembre de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

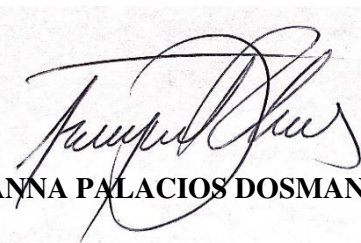
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.446 del 03 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 07 de marzo de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **41** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **8 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de marzo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SALVADOR YAMIRL WLADIMIR FLOR TORRES
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00585-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 766

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.106 del 03 de junio de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.201 del 29 de septiembre de 2021 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.201 del 29 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 07 de marzo de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

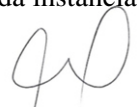
En estado No **41** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **8 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de marzo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ISABEL PATRICIA OROZCO OROZCO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00519-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 767

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.134 del 28 de abril de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.308 del 31 de agosto de 2021 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

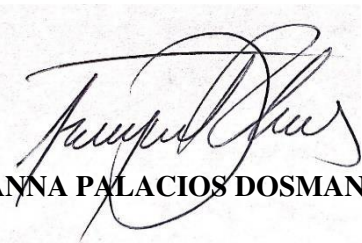
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.308 del 31 de agosto de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 07 de marzo de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **41** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **8 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de marzo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CLAUDIA ZORANCY DURAN PRADA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00220-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 768

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.263 del 12 de agosto de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.2088 del 29 de octubre de 2021 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.2088 del 29 de octubre de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 07 de marzo de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 41 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 8 DE MARZO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de marzo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARMEN ALICIA TRIVIÑO BARRERA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00349-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 769

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.109 del 15 de abril de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.398 del 11 de noviembre de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.398 del 11 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 07 de marzo de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

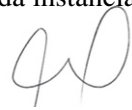
La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI En estado No 41 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 8 DE MARZO DE 2022 La Secretaria, LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de marzo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PATRICIA EUGENIA CRUZ GUTIERREZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00542-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 770

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.151 del 14 de mayo de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.273 del 28 de septiembre de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

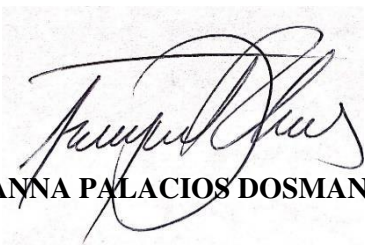
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.273 del 28 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 07 de marzo de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 41 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 8 DE MARZO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de marzo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JUAN CARLOS MOSQUERA ARBOLEDA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00148-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 771

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.260 del 10 de agosto de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.401 del 30 de septiembre de 2021 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.401 del 30 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 07 de marzo de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **41** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **8 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de marzo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MILLERLADY LEON RODRIGUEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00244-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 772

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.265 del 12 de agosto de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.374 del 14 de diciembre de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.374 del 14 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 07 de marzo de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

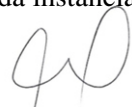
La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 41 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 8 DE MARZO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de marzo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GUSTAVO ROSALES ROSALES
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00771-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 773

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.290 del 03 de diciembre de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.1855 de 30 de junio de 2021 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

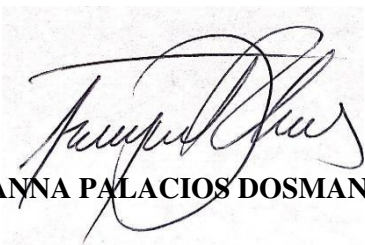
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.1855 de 30 de junio de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 07 de marzo de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 41 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 8 DE MARZO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
